

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00112-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXANDRA VARGAS ORTIZ
Demandados: SAVINO VERA CARVAJAL

En atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde indica que incurrió en error involuntario al solicitar medida cautelar sobre el salario del demandado en la empresa PRODECO, manifestando que el embargo y retención de salario del demandado, va dirigido a la entidad “COLFONDOS DE PENSIONES” y no a “PRODECO” este despacho considera corregir el auto de medida cautelar con fecha de abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022) Por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 02 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

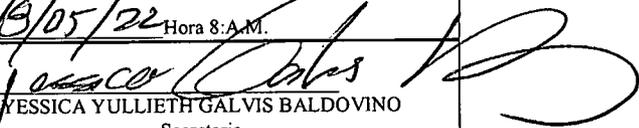
Primero: Corregir el auto de abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se decretó medida cautelar, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad o empresa correcto es “COLFONDOS DE PENSIONES” y no “PRODECO” por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 076
Hoy 16/05/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria